

3654

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

10958

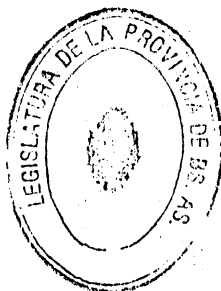
Art. 1º

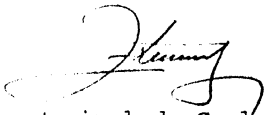
Adhiérese la Provincia de Buenos Aires, a través de la presente Ley, al contenido y alcance de la Ley Nacional 23.351 -Fomento y Apoyo a las Bibliotecas Populares-.

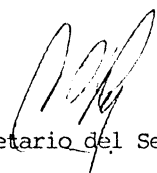
Art. 2.- Facúltase a la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, para resolver la designación de un (1) representante para integrar la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Art. 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los seis días del
mes de setiembre de mil novecientos noventa.




Secretario de la C. de DD.


Secretario del Senado.

LA PLATA, 25 SEP 1990

Visto el expediente número 2100-7658/90, mediante el cual tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 6 de setiembre de 1990, por el que la Provincia adhiere al contenido y alcance de la Ley Nacional 23.351 -Fomento y Apoyo a las Bibliotecas Populares- y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del proyecto de ley propiciado faculta a la Dirección General de Escuelas y Cultura a designar un representante para integrar la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares;

Que el artículo 9 de la Ley 23.351 prescribe que los integrantes de la citada Comisión serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que sin perjuicio de ello, también componen la misma, dos (2) miembros de la Junta Representativa nombrados a su propuesta;

Que atento lo dispuesto por el artículo 12 de la citada normativa, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires podría designar un (1) representante del área como miembro de la Junta Representativa y no de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares;

Que en consecuencia, el mecanismo de integración de la Junta Representativa a que se refiere el Título IV de la Ley nacional se hallan acotados a su marco preceptivo, sin que quepa a uno de sus Estados miembros alterar dicha instrumentación;

Que, ello sin perjuicio de las potestades provinciales para legislar en la especie (artículo 104 de la Constitución Nacional), mas, bien entendida tal prerrogativa desde un marco autónomo a la Ley a la que propone adhesión el texto en análisis;

111 2.

Que, en suma, si la intención legislativa ha sido la de determinar la propuesta, por parte de la autoridad provincial - indicada en el artículo 2, del representante a la Junta Representativa del artículo 12 y siguientes, el texto no se compadece con tal intención;

Que, tampoco se compadece el mismo con el diseño de la Ley Nacional, en cuanto a la integración de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares, toda vez que, se insiste, ello ha quedado reservado al Poder Ejecutivo Nacional;

Que, en mérito a lo expuesto, merece observación el texto del artículo 2 sancionado, con los alcances precedentes.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Vétase el artículo 2 del proyecto de ley sancionado ----- por la Honorable Legislatura el día 6 de setiembre de 1990, por el cual la Provincia adhiere al contenido y alcance de la Ley Nacional 23.351 -Fomento y Apoyo a las Bibliotecas Populares-.

ARTICULO 2.- Promúlgase como ley el proyecto mencionado, con excepción ----- ción de la observación formulada en el artículo anterior.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura la observación ----- formulada.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro ----- y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N°

3654

DR. MARIA DÍAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. ANTONIO CATERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES